



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edu 2013 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 013 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 7 ENE. 2014

VISTOS : El expediente No. 36163-A-13 del 17.10.2013, presentado por don Cipriano Arauco Ibarra, quién en su condición de posible propietario afectado por su colindante, presenta Queja Administrativa en contra del Sr. Efraín G. Medina Hinostroza, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, e Informe Legal No.1085-2013-MPH/GAL ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el expediente de Vistos, presentado con fecha 17.10.2013, recurre don Cipriano Arauco Ibarra, quién formula Queja Administrativa en contra del Ejecutor Coactivo Abog. Efraín Guillermo Medina Hinostroza, según manifiesta por la tramitación irregular del expediente de Ejecución Coactiva No. 074-2013-PEC-MPH, sobre demolición de construcción por no contar con Autorización Municipal.

Que, se tiene como fundamentos del quejoso el mismo señala ser propietario del inmueble ubicado en el Jr. Cuzco No. 941-Huancayo, en cuya parte interior colinda con la propiedad del Sr. Carlos Huaylinos Bilbao, que tiene acceso por la Av. Huancavelica No. 257, donde se ha levantado una construcción sin contar con la debida autorización, construida por la Sra. Cristina Arauco Pacheco, quién pretende apoderarse de parte de su inmueble, contando con el aval de un ex asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, quién faltando a la ética ha venido asesorando a la referida señora por más de un año a escasos días de haber dejado la Municipalidad. El tal situación, el Ejecutor Coactivo siendo su función dar cumplimiento a lo ordenado por Resolución No. 460-2012-MPH/GDUA del 23.11.2012, en la fecha programada lo suspendió, cuando no se había cumplido con ejecutar en todos sus extremos la resolución indicada, bajo el argumento de que no podía continuar con la demolición, siendo sospechoso, pues hace más de 02 meses ha asistido casi diariamente a su Ejecutoria y la respuesta era que ya lo iban a reprogramar, pasividad perjudicial para sus intereses, pues la persona que construyó, ha comenzado a hacer ingresar a través de la propiedad del Sr. Carlos Huaylinos Bilbao, material de construcción que viene siendo utilizado.

Que, a mayor añadido, señala que de conformidad al art. 158.1, se supone de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, se puede formular queja contra los defectos de tramitación por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites, pues el quejado Ejecutor Coactivo, dilata excesivamente un trámite con la finalidad de favorecer a la otra parte, pues el hecho de suspender la demolición y no impulsarla definitivamente, indica que existe un concierto entre el ejecutado y el ejecutor coactivo, para no demoler dicha construcción ilegal, mas cuando su persona observó al asesor legal del ejecutado conversando amigablemente tanto con el Ejecutor y auxiliar coactivo en un Parque.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación 'Wanka'"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, corrido traslado de la queja al quejado, éste ha expresado sus apreciaciones según Informe No. 305-2013-MPH/OEC del 02.12.13, señalando que con fecha 25.05.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental les remite el Memorando No. 412-2013-MPH/GDUA, donde se adjunta la Resolución No. 460-2012-MPH/GDUA del 23.11.2012, que resuelve ordenar la demolición de las obras que no cuentan con autorización municipal, ubicado en el Jr. Cuzco No. 941 interior, de la supuesta propiedad de la Sra. Cristina Arauco Pacheco. Con fecha 19.06.13, se programó la diligencia de demolición, sin embargo por falta de garantías no se concluyó por no haber accesibilidad hacia el interior del inmueble y se reprogramó para el día 22.08.13, donde se procedió a demoler las obras de edificación que no contaban con licencia de autorización municipal, demoliendo el perímetro del muro. Con fecha 27.09.2013, se continuó y concluyó con la orden de demolición, ingresándose por la Av. Huancavelica s/n donde funciona una cochera con el consentimiento de las partes, y se constató que los elementos no autorizados para su edificación fueron derruidos voluntariamente por la ejecutada, cumpliéndose de esa forma con la diligencia en su totalidad, ordenándose la suspensión y archivamiento definitivo; de lo descrito se puede corroborar con las tomas fotográficas de la Sub Gerencia de Prensa y Propaganda, quienes estuvieron presente en todas sus intervenciones, tanto como se contó en todo momento con la ayuda de la Policía Nacional del Perú, Serenazgo, policía municipal y albañiles de obras, los cuales fueron fundamentales para la ejecución de la diligencia de demolición, y para lo cual remite el expediente original No. 74-2013-MPH/OEC, para su evaluación y señal de cumplimiento de la obligación, que contienen las correspondientes actas y tomas fotográficas donde se demuestran que se llevó a cabo la demolición con la efectividad del caso.

Que, del análisis de los hechos se aprecia lo siguiente: Efectivamente tal como lo manifiesta el quejado, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental No. 460-2012-MPH/GDUA, en el expediente No. 074-2013-PEC-MPH, con fecha 19.06.2013, la Ejecutoria Coactiva a cargo del quejado, se constituyó al Jr. Cuzco No. 941, según consta del Acta de Ejecución de Clausura, suspendiéndose la diligencia por falta de garantías, además de no haber accesibilidad hacia el interior del inmueble a fin de demoler las obras de edificación que no cuentan con licencia de construcción. Posteriormente se avoca a conocimiento del expediente desde el 04.07.2013, la Ejecutora Coactiva Liliana Valer Benavides, siendo devuelto el mismo el 18.07.2013, y el 19.07.2013, según Acta de demolición obrante en el expediente, donde consta que el abogado de la parte ejecutada, manifiesta que ha presentado recurso de Revisión judicial por tanto debe suspenderse la diligencia, acto donde también participa el quejoso, y donde al advertir que existen en el interior de la edificación a demoler un aproximado de 20 personas ajenas al procedimiento y la existencia de objetos contundentes que pueden causar daño a los presentes, por acuerdo de las partes y donde figura la firma del quejoso, se acordó suspender la diligencia hasta que la Sala Mixta donde se interpuso el recurso de revisión se pronuncie al respecto. De igual forma obra el Acta de Demolición de fecha 22.08.2013, donde se hace constar que se procede a demoler las edificaciones que no cuentan con autorización, demoliéndose un muro perimétrico, y respecto a las demás construcciones la administrada se compromete en un plazo de 30 días a demoler de manera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Contruyendo el futuro de la Nación" *Yaméa*
Gestión 2011 - 2014

voluntaria. Finalmente obra el Acta de Verificación de fecha 27.09.2013, que hace constar la continuidad de la demolición, ingresando al inmueble con conocimiento de la ejecutada verificando que las construcciones ilegales fueron derruidas voluntariamente, cumpliéndose de ésta forma con la diligencia en su totalidad y posteriormente se ordene el archivo definitivo del procedimiento, observándose de los hechos algunas fotografías adjuntadas observándose restos de lo que fuera un muro y otras construcciones.

Que, siendo ello así, a pesar de no haber sido parte formal en el procedimiento las diversas acciones y documentos presentados por el quejoso, sin embargo se puede apreciar que se ha cumplido con las diligencias formales que ha requerido el procedimiento, siendo subjetivo el señalamiento del quejoso de haber visto conversando al ejecutor y auxiliar coactivo con el abogado de la ejecutada en un Parque, sin aportar prueba objetiva que lo demuestre, por el contrario en algunos casos han sido acogidos los requerimientos del mismo, y que al parecer existirían otras razones de límites y de propiedad que no corresponden su deslinde a la Municipalidad, sino a otras instancias supra municipales, son razones por las cuales la Gerencia de Asesoría Legal se ha pronunciado por qué debe declararse Infundada la queja presentada, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar Infundado el recurso de Queja presentado por don Cipriano Arauco Ibarra, en contra del Sr. Efraín Guillermo Medina Hinojosa, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, por las consideraciones expuestas, disponiéndose el archivo definitivo del presente procedimiento

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Ejecutoría Coactiva, y demás Instancias pertinentes, debiéndose notificar con copia del presente a la parte recurrente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GM/gal/cph.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Ernesto Segura Mayta
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal